



**REGISTRO NACIONAL  
DE LAS PERSONAS NATURALES**

**CONTRATO  
Nº RNPN 24/2019**

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN  
BOVEDA DE SEGURIDAD”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y  
INTELFON S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

**San Salvador, Marzo 2019**

---



## CONTRATO N° RNPN 24/2019

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN BOVEDA DE SEGURIDAD”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: [redacted], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“La Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], quien en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN BOVEDA DE SEGURIDAD**, adjudicado mediante Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero uno nueve -cero tres-dos cero uno nueve, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante la cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la mencionada sociedad, por lo cual se suscribe el presente contrato, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de bóveda de seguridad para resguardar documentos, propiedad del RNPN, servicio que deberá brindarse con oportunidad y eficiencia; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, en su caso, del proceso de Libre Gestión número LG-014/2019-RNPN, denominada **CONTRATACION DE SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN CAJA O BOVEDA DE SEGURIDAD**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) La Resolución



Razonada con número de referencia UACI-cero uno nueve-cero tres-dos cero uno nueve, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **INTELFON, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominará Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es de UN MIL CIENTO CUARENTA 00/100 (\$1,140.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual será cancelado por medio de pagos mensuales de NOVENTA Y CINCO 00/100 (\$95.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** a) Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPB). Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. b) Al término de un mes calendario, se consolidarán las actas de recepción por los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un acta mensual, entre el Administrador del contrato y la contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPB; c) los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados por el administrador de contrato y el contratista. d) El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RNPB, mediante depósito a cuenta del contratista; e) el contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será de doce meses a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio de bóveda de resguardo de documentos en bóveda de seguridad, con las especificaciones mínimas siguientes: A) servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad; B) Entrega: a demanda según la necesidad de resguardar documentos; C) mantenimiento de historial de vida de los documentos:



fecha de ingreso a bóveda por parte del RNPB, fecha de retiro por personal autorizado por el RNPB, cambios y control de firmas; D) acceso a los documentos las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año (24/7/365) E) la persona facultada para emitir autorización para el ingreso de terceros, ingreso/egreso de equipos, modificar el listado del personal autorizado y el ingreso al Data Center para labores en sitio de la bóveda de seguridad será la Presidenta Registradora Nacional en su carácter de representante legal del RNPB;

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Otto Rolando Olivares Salazar, Director Ejecutivo, nombrado por medio de Acuerdo de "Presidencia con referencia PRE-DE-63/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta



y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales; **CLAUSULA DECIMA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la



entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato específicamente las establecidas en la cláusula séptima, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima. La Contratista proporcionará atención a fallas del servicio, en un plazo no mayor a dos días hábiles, en caso que dicho plazo sea insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante a través del administrador del contrato, mediante medio escrito un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNP para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA**



**NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo a la Legislación Nacional vigente aplicable. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Alameda Roosevelt y sesenta y siete avenida sur, Centro Financiero Gigante, torre A, nivel doce, San Salvador, Departamento de San Salvador y a la dirección de correo electrónico cmojicadatared.com.sv., en fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO  
INTELFON, S.A. DE C.V.

**Intelfon, S.A. de C.V.**  
San Salvador, El Salvador.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, CARLOS IVAN SAMAYOA GARCIA conocido por **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, \_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**,





y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** Resolución razonada, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, con referencia UACI-019-03-2019, de la Presidenta y Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales,, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; y por otra parte, **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**,

a quien no conozco pero idéntico por medio de su [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], y de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario OSCAR



WILFREDO CHAVEZ CARRANZA, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del libro mil trescientos setenta, el día diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; B) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios del Notario INGRID MARIA MOLINA DE GONZALEZ, inscrito en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, al número sesenta y nueve, del libro dos mil seiscientos cuatro, el día cuatro de septiembre de dos mil diez, en el cual consta en su cláusula XXIV la representación legal de la sociedad, la cual estará a cargo del Director Presidente de la Junta Directiva; C) Copia Certificada de Credencial de elección de junta directiva de la sociedad INTEL FÓN, S.A. DE C.V., en la cual consta el nombramiento del **DIRECTOR PRESIDENTE** al señor JUAN JOSE BORJA PAPINI, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del libro tres mil seiscientos ochenta del Registro de sociedades, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, D) Copia Certificada de Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusulas especiales, otorgado en esta ciudad el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario ALVARO MANUEL TOBAR RODRIGUEZ en el cual comparece el señor JUAN JOSE BORJA PAPINI en su calidad de Director Presidente de la Sociedad INTEL FÓN, S.A. DE C.V. y que otorga dicho poder a favor del señor JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO en el cual consta que el compareciente ejerce el cargo de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad INTEL FÓN, S.A. DE C.V., y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente contrato, y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de bóveda de seguridad para resguardar documentos, propiedad del RNPN, servicio que deberá brindarse con oportunidad y eficiencia; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, en su caso, del proceso de Libre Gestión número LG- 014/2019-RNPN, denominada CONTRATACION DE SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN CAJA O BOVEDA DE SEGURIDAD; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) La Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero uno nueve-cero tres-dos cero uno nueve, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **INTEL FÓN, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. **CLAUSULA CUARTA:**





**INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es de UN MIL CIENTO CUARENTA 00/100 (\$1,140.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual será cancelado por medio de pagos mensuales de NOVENTA Y CINCO 00/100 ( \$95.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** a) Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. b) Al término de un mes calendario, se consolidaran las actas de recepción por los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un acta mensual, entre el Administrador del contrato y la contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN; c) los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados por el administrador de contrato y el contratista. d) El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RNPN, mediante depósito a cuenta del contratista; e) el contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será de doce meses a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio de bóveda de resguardo de documentos en bóveda de seguridad, con las especificaciones mínimas siguientes: A) servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad; B) Entrega: a demanda según la necesidad de resguardar documentos; C) mantenimiento de historial de vida de los documentos: fecha de ingreso a bóveda por parte del RNPN, fecha de retiro por personal autorizado por el RNPN, cambios y control de firmas; D) acceso a los documentos las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año (24/7/365) E) la persona facultada para emitir autorización para el ingreso de terceros, ingreso/egreso de equipos, modificar el listado del personal autorizado y el ingreso al Data Center para labores en sitio de la bóveda de seguridad será la Presidenta Registradora Nacional en su carácter de representante legal del RNPN; **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que



cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Otto Rolando Olivares Salazar, Director Ejecutivo, nombrado por medio de Acuerdo de "Presidencia con referencia PRE-DE-63/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales; **CLAUSULA DECIMA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a





cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato específicamente las establecidas en la cláusula séptima, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la



LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima. La Contratista proporcionará atención a fallas del servicio, en un plazo no mayor a dos días hábiles, en caso que dicho plazo sea insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante a través del administrador del contrato, mediante medio escrito un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNP.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNP para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo a la Legislación Nacional vigente aplicable.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las



partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Alameda Roosevelt y sesenta y siete avenida sur, Centro Financiero Gigante, torre A, nivel doce, San Salvador, Departamento de San Salvador y a la dirección de correo electrónico [cmojicadatarred.com.sv](mailto:cmojicadatarred.com.sv)., "\*\*\*\*\*" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO  
INTELFON, S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA  
NOTARIO





